

1170319

22/8/2013
sello



REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De: COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE FRENAR.-

Otorgada por: LOS CONYUGES TOMAS JONATA FUENTES PIN Y BELLA NURIS TUMBACO ZAMBRANO ; Y, LA SEÑORA VICTORIA MAGALI SABANDO MERA-

A favor de: L BANCO INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

Cuantía: USD \$ 25.000.00 & INDETERMINADA

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Elsye Cedeño Menéndez

Registro PRIMER N° 2013.13.08.04.P5519

Manta, a 22 de AGOSTO de 2013



COPIA

CODIGO NUMÉRICO : 2013.13.08.04.P5519

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES TOMAS JONATA FUENTES PIN y BELLA NURIS TUMBACO ZAMBRANO; A FAVOR DE LA SEÑORA VICTORIA MAGALI SABANDO MERA.-

CUANTIA : USD \$ 25,000.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA VICTORIA MAGALI SABANDO MERA; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintidós de agosto del dos mil trece, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario, del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad Manta; por otra parte, los cónyuges TOMAS JONATA FUENTES PIN y BELLA NURIS TUMBACO ZAMBRANO, por sus propios y personales derechos, y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, que en adelante se los llamará "LOS VENDEDORES" y por otra la señora VICTORIA MAGALI SABANDO MERA, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal, a quien en lo posterior se les denominará "LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de

Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ
Notaria Encargada
Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta
Manabí - Ecuador

identificación. Doy Fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de, **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges **TOMAS JONATA FUENTES PIN y BELLA NURIS TUMBACO ZAMBRANO**, por sus propios y personales derechos, y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, que en adelante se los llamará "**LOS VENDEDORES**" y por otra la señora **VICTORIA MAGALI SABANDO MERA**, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal, marginada en el Registro Civil del Cantón Portoviejo, con fecha ocho de febrero del año dos mil ocho, tal como se justifica con la partida de matrimonio íntegra, que se agrega como documento habilitante, por su propio y personal derecho, que en lo posterior llamará "**LA COMPRADORA**" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges señores **TOMAS JONATA FUENTES PIN y BELLA NURIS TUMBACO ZAMBRANO**, son propietarios de un lote de terreno signado con el número **CATORCE**, de la manzana **G**, ubicado en la Inmediaciones de la Universidad del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que lo adquirieron por compra a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, representada por el señor Doctor Medardo Mora Solórzano en su calidad Rector y Representante Legal y el señor Doctor Miguel Morán González, Presidente de la Asociación de Profesores, según se desprende de la Escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante el Abogado Alcides Vélez Rivadeneira, Notario Público Cuarto del cantón Manta, con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, con fecha primero de diciembre del año mil novecientos noventa y tres. **SEGUNDA:**

COMPRAVENTA: En base a los antecedentes expuestos, los cónyuges señores TOMAS JONATA FUENTES PIN y BELLA NURIS TUMBACO ZAMBRANO, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la COMPRADORA, la señora VICTORIA MAGALI SABANDO MERA, un lote de terreno signado con el número CATORCE, de la manzana G, ubicado en la Inmediaciones de la Universidad del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que mide de **FRENTE CATORCE METROS** y de **FONDO VEINTICINCO METROS**, linderando: **POR EL FRENTE:** Con la calle U-Nueve. **POR ATRÁS:** Lote número cero Uno de Propiedad de Carlos Cañarte. **POR EL COSTADO DERECHO:** La avenida U-Ocho. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Lote número trece de la Enf. Magali Sabando. Tiene una superficie total de **TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS**. **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **VEINTICINCO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.25.000,00)** valor que la **COMPRADORA** señora **VICTORIA MAGALI SABANDO MERA**, pagan a los **VENEDORES**, los cónyuges señores TOMAS JONATA FUENTES PIN y BELLA NURIS TUMBACO ZAMBRANO, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LOS **VENEDORES**, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de LA **COMPRADORA**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS **VENEDORES**, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS **VENEDORES**, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son

AGUILO
Notaria Pública
Cantón Manta
Provincia de Manabí

motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradora y vendedora. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre compradora y vendedores, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradora y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de la COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES autorizan a LA COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes acepta y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y

manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y**

PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contenida en las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES: a) Por una parte el Ingeniero **EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA**, jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de **Mandatario Del Eco. Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Bieess**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**". b) Y por otra parte comparece la señora **VICTORIA MAGALI SABANDO MERA**, a quienes en lo posterior se les denominarán "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta, y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de

constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE**

ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera

pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio

de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La

señora **VICTORIA MAGALI SABANDO MERA**, en su calidad de afiliada del IESS ha

solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que

implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier

tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente,

siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por

LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble

consistente en un **pedregal de terreno** signado con el número **CATORCE**, de la manzana

G, ubicado en la **manzanas** de la Universidad del cantón Manta, Provincia de

Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido

inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los

demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador

Ab. E. S. y C. Centro Manabí
Notaría Pública Cantón Portoviejo
Manta - Ecuador

de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.

SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:** Bien inmueble que tiene y mide de **FRENTE CATORCE METROS y de FONDO VEINTICINCO METROS**, linderando: **POR EL FRENTE:** Con la calle U-Nueve. **POR ATRÁS:** Lote número cero Uno de Propiedad de Carlos Cañarte. **POR EL COSTADO DERECHO:** La avenida U-Ocho. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Lote número trece de la Enf. Magali Sabando. Tiene una superficie total de **TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS**. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en

la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.**- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallan anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere

Ab. Luis Quiroga
Notaría Pública Encargada
Manta

LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil,

especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisorias o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación o otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio. **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de LA PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro

Ab. L. ...
Notaria Pública Encargada
Mónica ...

delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados

en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de

intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás actividades pasivas y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que los préstamos recibidos y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de

Ab. Eloy León
Notario Público
Cantón - Ecuador

cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria,

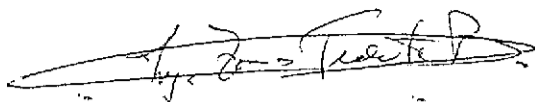
así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

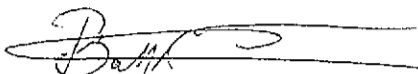
Ab. G. José Canchito Sánchez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manabí - Ecuador

Ing. Edmundo Sandoval Córdova

de la oficina Especial del Biess- Portoviejo



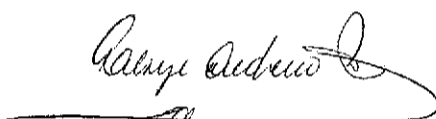
TOMAS JONATA FUENTES PIN
C.C. No. 130018975-8



BELLA NURIS TUMBACO ZAMBRANO
C.C. No. 130230134-4



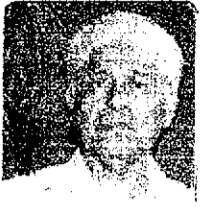
VICTORIA MAGALI SABANDO MERA
C.C. No. 130256599-7



LA NOTARIA (E).-

Las

CIUDADANIA 130018975-8
FUENTES PIN TOMAS JONATA
MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA
18 DICIEMBRE 1944
001-0059 00174 M
MANABI/ JIPIJAPA
JIPIJAPA 1945



[Handwritten signature]

ECUATORIANA*****- V334312242
CASADO BELLA N TUMBACO ZAMBRANO
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
MEJOR FUENTES
TERESA PIN
JIPIJAPA 21/03/2006
21/03/2018
REN 0502419
Amb



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
017
017 - 0283 1300189758
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FUENTES PIN TOMAS JONATA
MANABI
PROVINCIA JIPIJAPA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
JIPIJAPA
CANTÓN PARROQUIA JIPIJAPA ZONA
1) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

9
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manabí - Ecuador



Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DIRECCION DISTRITAL DE SALUD N°13D02
JARAMILLO - MANTA - MONTECRISTI

0007061

Manta, 5 Agosto 2013

El/La suscrito (a) Dr.(a) *Yardene Chonillo* del Centro de Salud *de Montecristo*

El/La paciente *Tomas Fuente Pin* CERTIFICA QUE:

se mantiene en control médico en esta unidad de salud, con 8 años de edad, portador(a) de la C.C. *3002894-58*

Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad.

Dr.(a).....

Yardene Chonillo
Dra. *Yardene Chonillo*
C.S. MONTECRISTI
REG. MIP. L. 1. 5. 51. 175*

Giovanni Aliatis Guidotti
Neurólogo

CERTIFICADO

Certifico que el Sr. Fuentes Pin Tomas C.I. 130013975-8 de 68 años acude
para valoración Neurológica.

No se encuentran signos de lesión neurológica actual.


Se presenta lucido, orientado en tiempo, espacio y persona.

El Sr. Fuentes es capaz de querer y de poder



Dr. Giovanni Aliatis G.
INHMT - MANTA #019
R.M. # 0938
Libro I Folio 2 N°. 6

Manta, agosto 5/2013



Ab. Eisy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

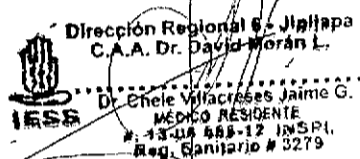
Calle 1ra y 2da - Bloque 2 - Consultorio 103 Teléfono 2920030 / 096080212

Jipijapa, 5de AGOSTO del 2013

CERTIFICACION

Yo Dr. JAIME GUILLERMO CHELE VILLACRESES en calidad de Médico residente del área de Emergencia y Observación del C.A.A IESS JIPIJAPA, doy a conocer que el paciente FUENTES PIN TOMAS JONATA, CI 130018975-8, se encuentra en buen estado de salud previo a exámenes de laboratorio pertinentes.

El portador de este documento puede hacer uso en lo que consideré conveniente.

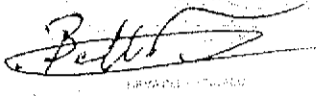



DR. JAIME GUILLERMO CHELE VILLACRESES
MEDICO RESIDENTE
C.A.A IESS JIPIJAPA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION


CECULA DE CIUDADANIA N° 130230134-4

TUMBACO ZAMBRANO BELLA NURIS
MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA
27 AGOSTO 1957
003- 0490 00976 F.
MANABI/ JIPIJAPA
JIPIJAPA 1957

ECUATORIANA***** V3343V2242

CASADO TOMAS J FUENTES PIN
SUPERIOR LIC.CC. EDUCACION
FERMIN E TUMBACO
ELGA ZAMBRANO
JIPIJAPA 21/03/2006
21/03/2018
REN 0502418
Mno



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

050
050 - 0204 1302301344
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
TUMBACO ZAMBRANO BELLA NURIS

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA JIPIJAPA
CANTÓN JIPIJAPA ZONA
ARROQUIA
Camilo Borja
PRESIDENTE DE LA JUNTA

9

Ab. Lissette Cevallos Sanchez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manabí - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 130256599-7


SABANDO MERA VICTORIA MAGALI
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

24 OCTUBRE 1957
FECHA DE NACIMIENTO

003 0142 01202 F
REG. CIVIL

MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1970

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO




ECUATORIANA***** V3313V2222

CASADO GASTON LIZANDRO MOLINA A
SUPERIOR MAGIST. SALUD PUBLICA

GIL ANTONIO SABANDO
ZOILA MODESTA MERA
PORTOVIEJO 09/03/2006
FECHA DE CADUCIDAD

09/03/2018
FECHA DE CADUCIDAD

REN 0517783
Mnb



REN 0517783

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

041

041-0119 1302565997

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SABANDO MERA VICTORIA MAGALI

MANABI
PROVINCIA PORTOVIEJO
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo Pág. 90 Acta

En Portoviejo Provincia de Manabí
hoy día Quince de enero de mil novecientos debuta y no

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRE

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Castro Aguirre, Natalia, Pineda, Pineda

nacido en Guayaquil - Sucre, el 10 de Diciembre

de Quito, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Chorista Profesora

con Cédula N° 130146765-7, domiciliado en Portoviejo

anterior Quito, hijo de Bello, Celina

y de Victoria Andrade

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Victoria Nagali Sabando

nacida en Portoviejo, el 24 de Diciembre

de Quito, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante

con Cédula N° 130256599-7 domiciliada en Portoviejo, de estado

civil soltera, hija de El Antonio Sabando Parroga

y de Zulema Mercedes Luna Velaz

LUGAR DEL MATRIMONIO: Portoviejo - Manabí FECHA: 15 de Enero de 1982

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamado...

OBSERVACIONES :

FIRMAS: Victoria Andrade Natalia Pineda

con fecha de de 19...
se archiva de de 19...
cuya copia se archiva de 19...

f.) Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez

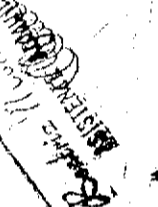
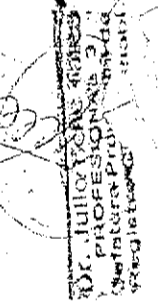
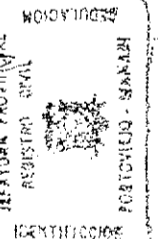
con Victorio Méndez
cuya copia se archiva en la Carta Encargada
Manabí - Ecuador, de de 19...

f.) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva. de 19...

f.) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES
Presencia de acuerdos en la Escritura Pública celebrada ante el Notario Público del Cantón Portoviejo, Ag. Roberto López Rábano con fecha 08.02.08. Se debían cancelar la Sociedad con YUSEL, Amador por los bienes. Contrayentes: CASTRO AGUIRE NATALIA PINEDA y VICTORIA NAGALI SABANDO. MENDOZA. Documento que se archivó con el presente. 15.01.82
Portoviejo, Manabí, el 15 de 1982



OTRAS

Quito, 27/03/2013


Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-


De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 315286 pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) Para la Compra de terreno de Ingo Tomas Fuentes es de US\$ 25.000. (veinte y cinco mil dólares) Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,


sr. Victoria Magali Sabando Plea
c.c. 30256599-7


Ab. Elyse Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
BOGOTÁ - COLOMBIA

Manta, 28 de Junio del 2013

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mis consideraciones:

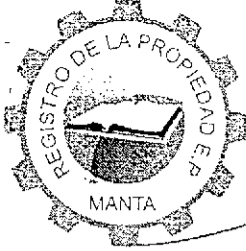
Por medio del presente, dentro de mí trámite de Crédito Hipotecario **NUT N°.315286**, pongo a su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, a los cónyuges **TOMAS JONATA FUENTES PIN y BELLA NURIS TUMBACO ZAMBRANO**, es de **US\$.25.000,00 (VEINTICINCO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**.

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

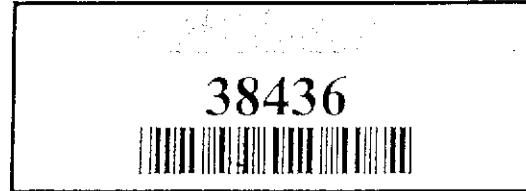


VICTORIA MAGALI SABANDO MERA
C.C.130256599-7



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 38436:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 20 de diciembre de 2012*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno numero **CATORCE** de **TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS**, ubicado en la Manzana **G**, en la Inmediaciones de la Universidad. y que mide de Frente, catorce metros y de fondo veinticinco metros y linderando **POR EL FRENTE**, con la calle **U- nueve**, **POR ATRÁS**, lote numero **cero Uno** de Propiedad de **Carlos Cañarte**, **POR EL COSTADO DERECHO**, la **avenida U-ocho**, y **POR EL COSTADO IZQUIERDO**; Lote numero **trece** de la Enf, **Magali Sabando**. **SOLVENCIA, EL PREDIO DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.**

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

| Libro | Acto | Número y fecha de inscripción | Folio Inicial |
|--------------|-------------|-------------------------------|---------------|
| Compra Venta | Compraventa | 1.857 20/10/1988 | 5.465 |
| Compra Venta | Compraventa | 259 16/02/1989 | 753 |
| Compra Venta | Compraventa | 1.589 14/09/1989 | 4.633 |
| Compra Venta | Compraventa | 2.358 01/12/1993 | 1.653 |

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 4 Compraventa

Inscrito el: **jueves, 20 de octubre de 1988**
Tomo: **1** Folio Inicial: **5.465** - Folio Final: **5.470**
Número de Inscripción: **1.857** Número de Repertorio: **2.739**
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Primera**
Nombre del Cantón: **Manta**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **jueves, 20 de octubre de 1988**
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Que la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, esta representado por su Rector Dr. Medardo Mora Solórzano, El Consejo Universitario de la Universidad Laica ELOY ALFARO de Manabí, en sesión de cuatro de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, acogiendo el pedido de la Comisión Económica y de presupuesto resolvió declarar de utilidad pública con fines de explotación una área de terreno de trece punto siete Héctareas, ubicados en el sector Noreste, colindantes con su actual Universidad, para destinarlos a favorecer programas de viviendas de **s u s e m p l e d o s y p r o f e s o r e s .**

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|------------------|---|--------------|-----------|
| Comprador | 80-0000000000075 | Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí | | Manta |



2 / 4 Compraventa

Inscrito el : jueves, 16 de febrero de 1989

Tomo: I Folio Inicial: 753 - Folio Final: 758

Número de Inscripción: 259 Número de Repertorio: 348

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 16 de febrero de 1989

Escritura/Juicio/Resolución:

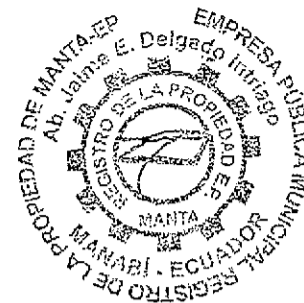
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Compañía Pesquera Río Caña. S.A. esta representada por el Señor Ricardo Delgado Aray. y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, esta representada por el Dr. Medardo Mora Solórzano. El consejo universitario de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en sesión de octubre de 1.988, acogido al anterior pedido de la comisión económica y de presupuesto resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación una área de terreno adicional de ciento cuarenta y ocho mil ciento diecinueve coma treinta y un metros cuadrados. ubicado en el Sector Noroeste, colindantes con sus actuales predios para destinarlos a favorecer programas de viviendas de sus empleados y profesores. **Compraventa y Rectificación de una Compraventa.**

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|-----------------|--------------------------------------|--------------|-----------|
| Comprador | 80-000000001718 | Profesores Empleados de la U L E A M | | Manta |
| Vendedor | 80-000000001698 | Compañía Pesquera Río Caña S A | | Manta |

3 / 4 Compraventa

Inscrito el : jueves, 14 de septiembre de 1989

Tomo: I Folio Inicial: 4.633 - Folio Final: 4.637

Número de Inscripción: 1.589 Número de Repertorio: 2.324

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 05 de septiembre de 1989

Escritura/Juicio/Resolución:

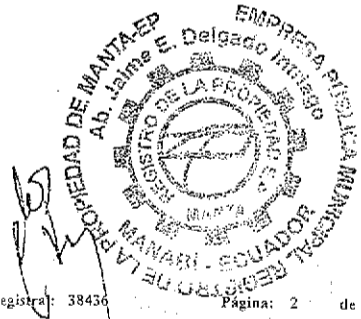
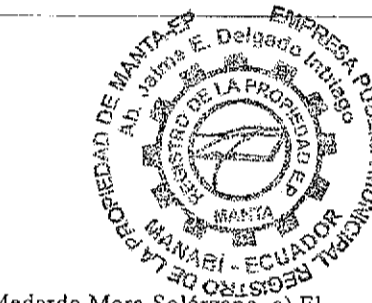
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí esta representada por el Docto Medardo Mora Solórzano..a) El consejo Universitario de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en sesión del 24 de mayo de 1.989. resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación un área de terreno adicional de setenta y tres mil ciento catorce coma diez metros cuadrados ubicados en el sector Noreste. colindantes con sus actuales predios. para destinarlo a completar la ciudadela destinada para futura construcción de viviendas de sus empleados y profesores.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|------------------|---|--------------|-----------|
| Comprador | 80-0000000000075 | Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabi | | Manta |
| Vendedor | 80-0000000000102 | Compañía Pesquera Río Caña | | Manta |



4 / 4 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 01 de diciembre de 1993
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.653 - Folio Final: 1.653
Número de Inscripción: 2.358 Número de Repertorio: 4.338
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 28 de diciembre de 1990
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
Un lote de terreno numero Catorce de Trescientos cincuenta metros cuadrados, ubicado en la Manzana G, en la Inmediaciones de la Universidad.

Con fecha 19 de Junio del 1984, se recibieron Oficio Recibido, para el conocimiento y fines consiguientes me permito hacer conocer, a Ud que esta Presidencia a Ordenado en el Auto Cabeza de Proceso la Prohibición de Enajenar a los Siguietes sindicados al Sr, Ing Tomas Jonta Fuentes Pin , y otros Ordenado por la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, mediante Oficio N.o 409- PCS Portoviejo 19 de Junio del 1984. Actualmente con fecha 15 de Julio del 2013, bajo el n. 1390, se encuentra inscrita la Cancellation de Prohibición de Enajenar bienes, ordenada por la Corte Provincial de Justicia de Manabi. dentro del oficion.270-CPJM. P. 13. fechado en Portoviejo, 8 de julio de 2013.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|------------------|---|--------------|-----------|
| Comprador | 80-0000000065465 | Fuentes Pin Tomas Jonata | Casado(*) | Manta |
| Vendedor | 80-0000000000075 | Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabi | | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 259 | 16-feb-1989 | 753 | 758 |
| Compra Venta | 1589 | 14-sep-1989 | 4633 | 4637 |
| Compra Venta | 1857 | 20-oct-1988 | 5465 | 5470 |

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

| Libro | Número de Inscripciones | Libro | Número de Inscripciones |
|--------------|-------------------------|-------|-------------------------|
| Compra Venta | 4 | | |

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:47:35 del lunes, 15 de julio de 2013

A petición de: *Dr. Tomas Fuentes*

Elaborado por : Zayda Azucena Salto Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Certificación impresa por: ZoiS



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 Ruc: 1360000000001
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel: 2511-431/2511-477

TITULO DE CREDITO No. 000196908

| OBSERVACIÓN | | CÓDIGO CATASTRAL | AREA | AVALUO | CONTROL | TITULO N° |
|--|-------------------------------|----------------------------|------------------------------------|----------|---------|-----------|
| Una escritura pública de COMPRAVENTA E HIPOTECA TERRENO ubicada en MANTA de la parroquia S/E | | 1-17-09-14-000 | 350,00 | 29750,00 | 83488 | 196908 |
| 8/27/2013 3:44 | | | | | | |
| VENDEDOR | | ALCABALAS Y ADICIONALES | | | | |
| C.C./R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | CONCEPTO | | VALOR | |
| | FUENTES P/N TOMAS JONATA | CUD. ULEAM LOTE # 14 MZ- G | Impuesto principal | | 297,50 | |
| | ADQUIRENTE | | Junta de Beneficencia de Guayaquil | | 89,25 | |
| C.C./R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | TOTAL A PAGAR | | 386,75 | |
| 1302505997 | SABANDO IBERA VICTORIA MAGALI | NA | VALOR PAGADO | | 386,75 | |
| | | | SALDO | | 0,00 | |

EMISIÓN: 8/27/2013 3:43 VERÓNICA HOYOS
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
 DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CATASTRO





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 100400

No. Certificación: 100400

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 2 de febrero de 2013

No. Electrónico: 10456

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-17-09-14-000

Ubicado en: CIUD. ULEAM LOTE # 14 MZ- G

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 350,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

FUENTES PIN TOMAS JONATA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

| | |
|---------------|----------|
| TERRENO: | 29750,00 |
| CONSTRUCCIÓN: | 0,00 |
| | 29750,00 |

Son: VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

[Signature]
Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



[Signature]
Ab. Eisy Cealeno Hernández
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD-1.25

Nº 59117

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en 1 SOLAR
pertenciente a FUENTE PIN TOMAS JONATA
ubicada en CIUD. OLEAM LOTE # 14 MZ-G
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA ascende a la cantidad
de \$29750.00 VEINTE Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE HIPOTECA

Afigueroa

Manta, 31 de JULIO del 2013

Ing. Erika Pazmifio

Director Financiero Municipal





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD: 1:25

Nº 41178

CERTIFICACIÓN

No. 0751-1790

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **TOMAS JONATA FUENTES PIN**, con Clave Catastral #1170914000, ubicado en la Urbanización Uleam, Manzana G, Lote No.14, Parroquia Manta, Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: 14,00m. - Calle U - Nueve

Atrás: 14,00m. - Lote No.01 Propiedad de Carlos Cañarte

Costado Derecho: 25,00m.- Avenida U - Ocho

Costado Izquierdo: 25,00m. - Lote No.13 de la Enf. Magali Sabando

Área Total: 350,00m².

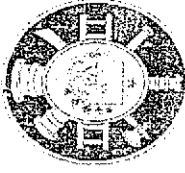
Manta, 25 de Julio del 2013.

SR. RAINIERO LOOR ARTEAGA
AREA DE CONTROL URBANO
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

MSMS

SECRETARÍA PÚBLICA
Cuarta Encargada
Mónica Escobar



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
 Emergencias Teléfono: **RUC: 1360020070001**
 Dirección: Avenida 11
 entre Calles 11 y 12
 Teléfono: 2621777 - 2611747

102
CERTIFICADO DE SOLVENCIA
COMPROBANTE DE PAGO
0267495

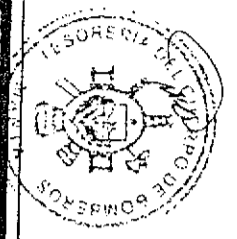
DATOS DEL CONTRIBUYENTE
 CI/RUC: FUENTES PIN TOMAS JONATA
 NOMBRES :
 RAZÓN SOCIAL: CIUD. UIRAM LOTE # 14 M2-G
 DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO
 CLAVE CATASTRAL:
 AVALUO PROPIEDAD:
 DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO
 N° PAGO: MARGARITA ANCHUNDIA L
 CAJA: 31/07/2013 15:54:37
 FECHA DE PAGO:
 AREA DE SELLO

| VALOR | DESCRIPCIÓN | VALOR |
|---|---------------|-------|
| | TOTAL A PAGAR | 3.00 |
| VALIDO HASTA: martes, 29 de octubre de 2013 | | |
| CERTIFICADO DE SOLVENCIA | | |

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



ORIGINAL CLIENTE



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 80422

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de FUENTES PIN TOMAS JONATA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 31 de enero de 2013

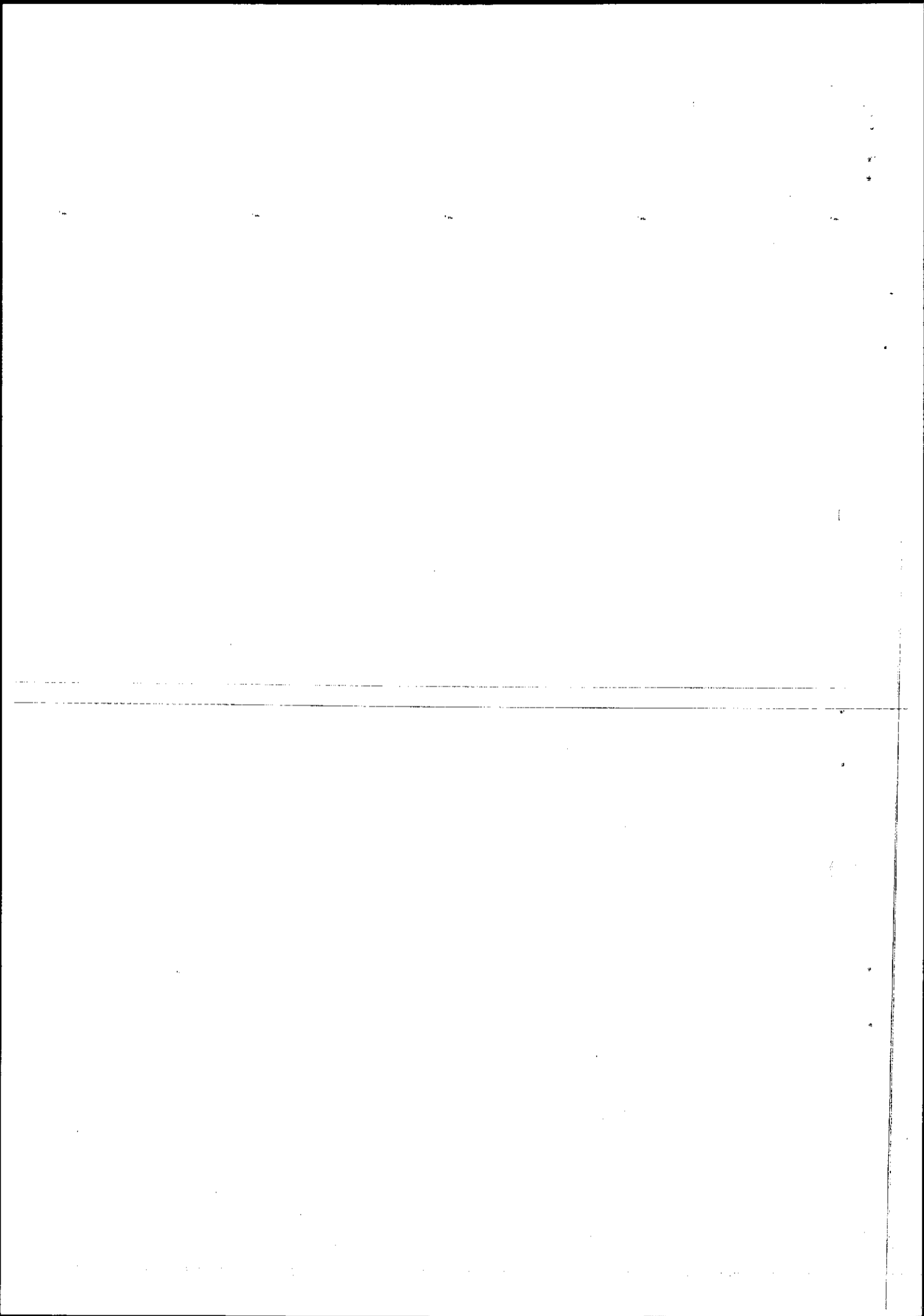
VALIDA PARA LA CLAVE
1170914000 CIUD. ULEAM LOTE # 14 MZ- G
Manta, treinta y uno de enero del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Inq. Pablo Matias Garcia
TESORERO MUNICIPAL



9
Cecilia Menéndez
Cabeza Cuarta Encargada
Manta - Ecuador





PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL (BISS)
A FAVOR DEL ING.

EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTIA: INDETERMINADA

COPIA No. Parsons
FECHA: 16 JUL 2013



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

Diego de Almagro N30-134 y Av. República
Telf. 2-540-889 / 2-541-052 / 2-220-373
notario26@andina.net.ec • QUITO • ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA AUTÓNOMA
 SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO
 C/QUE/QUEC/BAJERIO
 1943
 002-1-5403-2445
 1943/02/2015
 SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO
 1943

ECUADORIA
 CLAUDIA ESCOBAR SANTAPANZ R
 SUPERIOR ING-ACR-0000
 VICIO SANDOVAL
 SANDOVAL CORDOVA
 MANTO
 20/02/2015
 20/02/2015
 REN 0175174
 M-5



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
 004-0004 1700820143
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO

| | | |
|-----------|-----------------|------------|
| MANABI | CIRCUNSCRIPCIÓN | 2 |
| PROVINCIA | MANTA | UNIVERSIDA |
| MANTA | | ZONA |
| CANTÓN | MANTO | |

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

| | | | | |
|------|----|----|----|-------|
| 2013 | 17 | 01 | 26 | P4068 |
|------|----|----|----|-------|

PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL ING.
EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ- 3, COPIAS

GM.

P.E. BIESS-CUATRO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las diez horas y treinta minutos de hoy día DIECISEIS (16) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece: El señor Economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COCHINO, de estado civil casado, en su calidad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; y, en su calidad de GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD

Ab. Elsy C. Menéndez
Notaria Pública Cuarta Sección
Manabí - Ecuador

SOCIAL SUBROGANTE, según constan de los respectivos documentos habilitantes que se agregan; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del

Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial Número quinientos ochenta y siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- DOS) Según el artículo cuarto de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Ecuatoriano de Seguridad Social.- TRES) El Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Machuca Coello en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero Edmundo Sandoval Córdoba, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero ocho dos cero uno cuatro guión tres (170082014-3), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes muebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

Ab. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manabí

SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito-que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- CINCO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá

~~automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de~~

revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones de Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento.- (Firmado) Doctor Cristian Altamirano Mancheno, portador de la matrícula profesional número cinco uno nueve seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a el compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el total contenido de este PODER



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESPECIAL, para constancia de ello firmo junto conmigo en unida
de todo lo cual doy fe.

f) Eco. Roberto Alejandro Machuca Coello

c.c. 010134873

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

Ab. Lisy Cordero Mané
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

010134818-3

CIUDAD: QUITO
 APELLIDOS Y NOMBRES: MACHUCA COELLO ROBERTO ALEJANDRO
 FECHA DE NACIMIENTO: 28/11/1974
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 EMERGENCIA: CAMPOS CENTENO

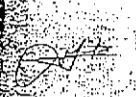




EDUCACIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: ECONOMISTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MACHUCA HOMEREO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: COELLO LAURA

LUGAR Y FECHA DE EXERCICIO: CUENCA, 28/11/1974
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-09-14

V11351122

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE NOTADURÍA
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

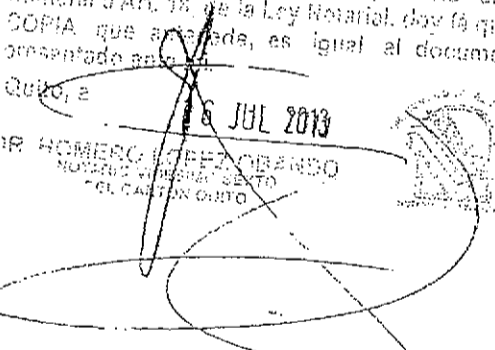
009-0255 0101348183
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉCULA
 MACHUCA COELLO ROBERTO ALEJANDRO

AZUAY
 PROVINCIA CUENCA CIRCUNSCRIPCIÓN MONAY
 CANTÓN ARROQUIA ZONA
 (1) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que se presenta, es igual al documento presentado en el...

QUITO, 16 JUL 2013

DR. HOMEREO COELLO ROBERTO
 NOTARIO VIGESIMA SEXTA
 DEL CANTÓN QUITO




ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101348183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.


En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

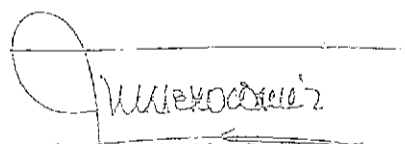
Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.



Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS


Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

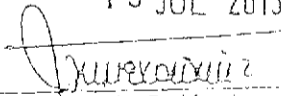
Lo certifico, Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013


Ab. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Esmeraldas

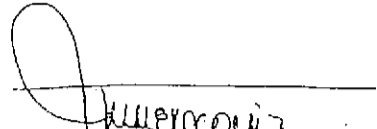

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

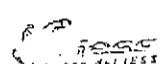
 CERTIFICO QUE ES FEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA
GENERAL DEL BIESS - QUITO
R.A...

15 JUL 2013

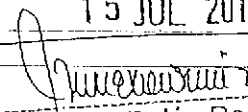

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

ZON: Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 26 de junio y 11 de julio de 2013 conoció la renuncia irrevocable del ingeniero Efraín Vieira Herrera al cargo de Gerente General; por tanto, y conforme lo establecen los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 15 de julio de 2013.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA
GENERAL DEL BIESS - QUITO

15 JUL 2013


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

La copia xerox que antecede es fiel compulsada de la copia certificada que me fue presentada en V.S.A. fojas útiles y que luego devolví al interesado, en la que yo confiero la presente.

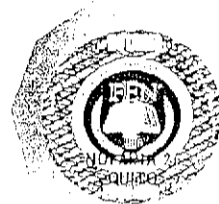
Quito, a 16 JUL 2013
DR. HOMERO LOPEZ ORAMAS
NOTARIO VIGESIMO CUARTA
DEL EJERCICIO



Se otor---

...gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL, que otorga, EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS), a favor del ING. EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO; firmada y sellada en Quito, a dieciséis (16) de julio del dos mil trece.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Ab. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

ESTAS ²⁴ FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *g*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **PRIMER**
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

ESCRITURA NUMERO: 2013.13.08.04.P5519. **DOY F E.** - *g*



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador